

Paulston y las Universidades

Carta del Dr. Aldo E. Solari a propósito de un artículo de Rolland G. Paulston

Señores:

El artículo “Innovación y cambio en la educación superior peruana”, de Rolland G. Paulston, publicado en el segundo número de la *Revista del Centro de Estudios Educativos*, merece algunos comentarios. Otros artículos del mismo autor me han parecido excelentes y muy bien informados. Éste, sin embargo, adolece de errores y omisiones de consideración. Me permito señalar cuatro puntos principales:

1. Reservar a los tres estudiantes con mejores calificaciones el derecho a ser electos como miembros de la asamblea universitaria era una disposición que contenía el inciso c) del artículo 108 del Decreto Ley 17437 del 18 de febrero de 1969; pero esa disposición fue rápidamente modificada por el Decreto Ley 17706 que estableció que los elegibles son “los alumnos que en el año académico anterior hubieran figurado en el quinto superior del cuadro de rendimiento académico”. Este Decreto es del 17 de junio de 1969, hace casi dos años.
2. En la página 45 se cita el artículo 109 del Decreto Ley 17437 (parecería que, erróneamente, se menciona el artículo 22). La cita contiene un pequeño error, pero que tiene cierta importancia para comprender el espíritu de la ley. El inciso d) no decía “proselitismo partidista dentro de los límites de la universidad” sino que decía “proselitismo político partidario dentro de la universidad”. Por otra parte, esta disposición fue suprimida por el Decreto Ley 17833, del 30 de septiembre de 1969, que cambia totalmente el artículo 109 y suprime toda referencia a la prohibición de realizar proselitismo político partidario.
3. La referencia al propósito de preparar una nueva Ley sobre la educación primaria y secundaria que se hace al final del artículo es anacrónica, porque tal ley ya ha sido aprobada y publicada por el Ministerio de Educación en septiembre de 1970 y comprende todo el sistema peruano de educación y no sólo los niveles mencionados.
4. En el capítulo de omisiones habría que señalar, entre otras, que del artículo es imposible colegir cuál es la función del Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), lo que es muy grave, porque todo el problema de la autonomía en la nueva ley gira alrededor de las funciones

que se le atribuyen a ese consejo. Estas omisiones, y otras, parecen deberse no sólo al desconocimiento de las modificaciones casi inmediatas que tuvo el Decreto Ley original, sino a la escasa bibliografía utilizada. No hay ninguna referencia, por ejemplo, a los trabajos, entre otros, de Escobar y de Leopoldo Chiappo (que pasa por haber tenido un papel decisivo en la redacción de la ley original).

Las consecuencias de estos errores y omisiones me parecen importantes. Sea cual fuere la opinión que merezca la reforma de la universidad peruana, es esencial entender que en este caso el gobierno ha cambiado rápidamente algunos puntos de la ley original, dejando vigente lo que creía esencial. Tampoco se puede entender la complejidad de las reacciones frente a estas reformas, si no se observa que mantiene y acrecienta en alguna medida el poder real de los profesores, pese a la importancia excepcional que adquiere la figura del rector; a su vez, la actitud de los estudiantes, no sólo está muy dividida sino condicionada por la capacidad que el gobierno ha tenido de atraer a los intelectuales. En resumen, lo ocurrido con la reforma universitaria es incomprensible si no se hace referencia a la situación global de la sociedad peruana.

Atentamente,

Aldo E. Solari